

CIRCULAR ASOCIADOS

N° 04/15 FECHA: 14-01-15 Pag. 1 de 1

ASUNTO: <u>SUBV.TRANSPORTE</u> <u>AÉREO: TOMILLO Y</u> <u>ALBAHACA</u>

Estimado Asociado:

Tras más de un año solicitando la incorporación de las aromáticas en la <u>compensación</u> <u>al transporte aéreo de mercancías</u>, se ha publicado finalmente en el BOE (Real Decreto 1083/2014) la aprobación a esta compensación, pero sólo para dos aromáticas: la **ALBAHACA** y el **TOMILLO**.

Sólo los productos recogidos en el Anexo I del RD 170/2009 pueden acceder a la compensación al transporte aéreo de mercancías, en este Anexo figuran todos los productos agrarios que estén bajo el Grupo 6 (flores y plantas) del Código Arancelario (TARIC) y algunos otros pocos productos agrarios.

A partir del 1 de enero de 2015 se añaden dos nuevas letras a este Anexo I, la c y d:

c) El siguiente producto comprendido en el capítulo 9 del arancel de aduanas, relativo a las especias y semillas:

910993300 Tomillo.

d) El siguiente producto comprendido en el capítulo 12 del arancel de aduanas, relativo al grupo de plantas medicinales y aromáticas:

1211908620 Albahaca.»

Se adjunta Real Decreto 1083/2014 a esta circular.

En caso de necesitar cualquier aclaración, pueden contactar con nosotros al 922 288386 o 669384243 o al correo info@asocan.net

Les saluda muy atentamente.

Antonio López

Director Gerente